



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

009873



OF. NÚM. 000019
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 009
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 14 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 009, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 009

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que con fecha 27 de agosto del año en curso, este Poder Legislativo aprobó el Decreto número 305, por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 057, de fecha miércoles 27 de agosto de 2025.

Es así que, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones.

La Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, tiene como objeto fundamental, establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento, y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para consumo humano, industrial y agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del Estado; así como la ejecución de obra pública en materia de aprovechamiento de aguas estatales, relacionadas a la ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de las redes del sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, de conformidad con los objetivos, metas, necesidades de los habitantes del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por el Decreto de creación.

Ahora bien, para este Poder Legislativo es de suma importancia que la Comisión, cuente con las herramientas necesarias para poder lograr y cumplir con los objetivos que le son conferidos por lo que se reforma el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Decreto antes referido, lo anterior para precisar con mayor claridad y objetividad, el ámbito y alcance de los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura hidráulica conferidos a dicho organismo público descentralizado, a fin de evitar duplicidades administrativas y garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a obras de agua potable, drenaje y saneamiento.

Que, si bien es cierto el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, estableció que todos los compromisos contraídos en materia de infraestructura hidráulica por la Secretaría de Infraestructura serían asumidos por la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, se establece una correspondiente excepción de lo licitado y contratado por la Secretaría de Infraestructura, en el presente ejercicio fiscal 2025, con el objeto de no contravenir los procedimientos administrativos y financieros ya instaurados, ni afectar las obras o asignaciones que se encuentran en ejecución.

Que esta adecuación normativa tiene un carácter técnico y operativo, y busca asegurar una transición ordenada y responsable entre ambas dependencias, preservando la continuidad de los programas federales y estatales en curso, así como la seguridad jurídica de los contratistas, municipios y comunidades beneficiadas. De igual manera, se evita el riesgo de retrasos en la ejecución de obras esenciales para el acceso al agua potable y el saneamiento, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que la modificación propuesta al párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio, refleja el compromiso del Gobierno del Estado con la buena administración, la transparencia y la correcta rendición de cuentas, garantizando que las funciones de planeación, ejecución y supervisión de la infraestructura hidráulica se realicen conforme a los principios de humanismo, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen el gasto público.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas; para quedar redactado de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Transitorios

Del Artículo Primero al Artículo Tercero...

Artículo Cuarto.- Los órganos...

Los compromisos y procedimientos, en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Infraestructura, serán asumidos y se entenderán conferidos al Organismo Público Descentralizado que por este Decreto se crea; con excepción de lo licitado y contratado por la Secretaría de Infraestructura, en el presente ejercicio fiscal 2025.

Del Artículo Quinto al Artículo Décimo Tercero...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

le Chiapas.

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 009, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas.